

Expediente: 412/05

Carátula: GUTIERREZ MIGUEL HUGO C/ SISTEMA PROVINCIAL DE SALUD S/ DIFERENCIAS SALARIALES

Unidad Judicial: EXCMA. CÁMARA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO - SALA II

Tipo Actuación: SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS

Fecha Depósito: 20/05/2025 - 00:00

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

27063526725 - SI.PRO.SA. (SISTEMA PROVINCIAL DE SALUD), -DEMANDADO

900000000000 - ANSES, -DEMANDADO

20264002681 - GUTIERREZ, MIGUEL HUGO-ACTOR

20264002681 - GUTIERREZ FERRONATO, HUGO GERMAN-POR DERECHO PROPIO

900000000000 - YAPURA, RICARDO DARIO-PERITO

JUICIO:GUTIERREZ MIGUEL HUGO c/ SISTEMA PROVINCIAL DE SALUD s/
DIFERENCIAS SALARIALES.- EXPTE:412/05.-

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Excma. Cámara Contencioso Administrativo - Sala II

ACTUACIONES N°: 412/05



H105021627114

S.M. DE TUCUMÁN, MAYO DE 2025

Y VISTO: Para resolver la causa de la referencia, y

CONSIDERANDO:

I.- Que vienen los autos a conocimiento y resolución del Tribunal con motivo del recurso de revocatoria deducido, en legal tiempo y forma, por derecho propio por el letrado Hugo Germán Gutiérrez Ferronato, contra el punto IV del proveído del 18/03/2025, que deniega su pedido de embargo ejecutorio en contra de la ANSES.

Afirma que la providencia recurrida afecta sus derechos y resulta improcedente, por cuanto el 26/03/2024 se regularon honorarios profesionales a su favor contra la ANSeS, por lo que ante el incumplimiento de pago, en fecha 22/08/2024 recayó sentencia ordenando llevar adelante la ejecución en contra de ese ente nacional; hasta cubrir la suma de \$151.900; por lo que resulta evidente que la ejecución de honorarios en su contra se encuentra firme, consentida y sin ningún obstáculo para su tramitación. Agrega que de ese modo, el embargo ejecutorio requerido resulta procedente y ajustado a derecho, por cuanto el mismo es parte vital del proceso de ejecución; a lo que se suma que resulta contradictorio ordenar llevar adelante una ejecución contra el condenado

en costas (ANSeS) y luego denegar el embargo solicitado en su contra.

II.- De la compulsa de la causa surge que por Sentencia nº 242, del 26/03/2024, éste Tribunal reguló honorarios profesionales al letrado Hugo Germán Gutiérrez Ferronato por su labor profesional desarrollada en la presente causa, por la suma de \$151.900 por su actuación en el incidente de nulidad y en la excepción de incompetencia deducidos por la ANSeS, con costas a cargo de ese ente nacional.

Una vez que ese acto jurisdiccional fue notificado a las partes y quedó firme, el citado profesional en fecha 24/04/2024 inició el proceso de ejecución de sus honorarios -en lo que acá interesa- contra la ANSeS, y planteó la inconstitucionalidad del régimen de inembargabilidad previsto en la Ley nº 8851 con relación al primero.

Luego, por Sentencia nº 797, del 22/08/2024, se declaró la inconstitucionalidad, para el caso, de la Ley N° 8851 y de su Dcto. Reglamentario N° 1583/1 (FE) del 23/05/2016. Y, se ordenó llevar adelante la ejecución en contra de la ANSeS, por la suma de \$151.900.

III.- Una vez descrito el trámite que tuvieron las actuaciones, hay que señalar que la Sentencia nº 797/24, si bien ordenó llevar adelante la ejecución en contra de la ANSeS, se limitó a declarar la inconstitucionalidad de la Ley N° 8851 y de su reglamentación; sin que tal declaración resulte oponible a la Resolución nº 2021-37 publicada el 02/02/2021 por ese organismo nacional, que prevé un régimen especial para el cobro de costas y honorarios (caso de autos), que no fue analizado en el sub judice.

En efecto, tal cual indicó la ANSeS en su presentación del 10/05/2024, a través el citado acto administrativo se informa que el nuevo canal de Recepción de Trámites de Pago para Obligaciones Judiciales no Previsionales (Costas y Honorarios) es el Sistema de Atención Virtual publicado en el sitio Web Oficial de ANSES. Para ello se debe: 1) Ingresar en el sitio web de ANSES: <https://www.ansses.gov.ar>, 2) Ingresar en la plataforma “Atención Virtual”, 3) Hacer clic en “Iniciar Atención Virtual”, 4) Ingresar con la clave de la Seguridad Social del acreedor del crédito (en caso de no contar con la misma, debe realizarse ésta operación previamente: <https://www.anses.gob.ar/tramite/obtener-clave-de-la-seguridad-social>), 5) Hacer clic en “Iniciar Atención Virtual” y luego seleccionar el trámite correspondiente (“Inicio de pago de Honorarios”), 6) Agregar la documentación solicitada, 7) En el casillero observaciones debe agregar la siguiente leyenda: “Con carácter de declaración jurada y a los fines del Decreto N°6080/69 que no he desempeñado funciones a sueldo de la Nación ni he percibido sumas remunerativas alguna del Estado Nacional en el período que tramitaron las presentes actuaciones, ni en el período en que fueron regulados los honorarios de las mismas”.

Se agrega, como información importante, que la documentación que debe presentarse por la vía mencionada es la siguiente: “ Declaración Jurada (Decreto 6080/69) (Archivo Adjunto), Constancia de AFIP de la situación tributaria del acreedor de honorarios actualizada y vigente, Comprobante de CBU de Cuenta de Autos Actualizado a la fecha de presentación, firmado/sellado por la entidad bancaria (NO CUENTA PERSONAL), Certificado Judicial que indique que las sumas se encuentran aprobadas, firmes e impagadas, Sentencias o Providencias (en donde se determina cada monto o el porcentaje de honorarios de la dirección letrada/perito, imposición de costas a la ANSES, pago de aportes de ley y/o el pago de IVA), Planilla de liquidación de honorarios/astreintes aprobada y Auto de aprobación (en caso de existir), Notificaciones al organismo de lo antes expuesto (Cédulas,

oficios o masivo), Cabe destacar que la operatoria y circuito de pago antes indicado responde a normativa de la Sindicatura General de la Nación específicamente establecidas en la Resolución 200/02 por lo que ANSES establece dicho mecanismo para cumplir con los requisitos allí establecidos”.

Es decir, que al existir un trámite administrativo específico que el recurrente debe seguir para lograr el cobro de su crédito -que no fue invalidado por el pronunciamiento antes citado ya que el recurrente en la presentación del 24/04/2024 no cuestionó su validez - lo que la providencia atacada está señalando acertadamente, cuando dice “ocurra por la vía y forma que corresponda”, es que debe instar ése procedimiento.

Desde esa perspectiva, la denegatoria del embargo ejecutorio fundada en la circunstancia apuntada, resulta ajustada a derecho y por tal motivo el planteo recursivo debe ser rechazado.

IV.- COSTAS: no corresponde su imposición en atención a la falta de sustanciación del recurso analizado.

Por ello, esta Sala II de la Excma. Cámara en lo Contencioso Administrativo,

RESUELVE:

I.- NO HACER LUGAR al recurso de revocatoria deducido el 25/03/2025 por derecho propio por el letrado Hugo Germán Gutiérrez Ferronato, contra el punto IV de la providencia del 18/03/2025, conforme lo considerado.

II.- COSTAS, como se consideran.

III.- RESERVAR pronunciamiento sobre honorarios para su oportunidad.

IV.- HÁGASE SABER.

MARÍA FELICITAS MASAGUER ANA MARÍA JOSÉ NAZUR

Actuación firmada en fecha 19/05/2025

Certificado digital:
CN=GARCIA LIZARRAGA Maria Laura, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27260297665

Certificado digital:
CN=NAZUR Ana Maria Jose, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27235197109

Certificado digital:
CN=MASAGUER Maria Felicitas, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27286818558

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.



<https://expediente-virtual.justiciaman.gov.ar/expedientes/bb4acf20-3269-11f0-a3f9-057f06bf4184>